

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 25 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DIVISORIO (ART. 406)  
Demandante: YEIMY BIBIANA OSPINA RODULFO  
Demandado: EUGENIO VARGAS QUIMBAYO  
Radicación: 736244089002-2022-00146-00

**Auto: Requerimiento Art.317 C.G.P.**

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Cabe señalar que a la apoderada judicial ya se le han realizado dos requerimientos previos del 24 de julio y 4 de septiembre de 2023 en los cuales se le ha señalado la necesidad de allegar la descripción de los linderos de manera técnica que permita la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción la totalidad del mismo, haciendo posible su representación gráfica conforme los lineamientos de la autoridad catastral, máxime cuando esto es indispensable para que conste en la Escritura Pública al momento de la protocolización.

Por lo anterior, y en atención que esta carga faltante es la que detiene una eventual sentencia, se requiere a la parte demandante a efectos de que allegue la cartera de linderos, de acuerdo a la Resolución Conjunta IGAC No.1101 SNR No.11344 de 2020 y que en su anexo ilustra la forma correcta de presentación de la misma, para lo que contará con el termino de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante a efectos de dar impulso procesal realizando la cartera de linderos, de acuerdo a la Resolución Conjunta IGAC No.1101 SNR No.11344 de 2020, dentro del término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA'.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez